



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA  
**NOÉ DOROTEO**  
 DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

**RECIBIDO**  
 Lic. Chirinos  
 02 ABR. 2019  
 11:55h

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 11:35h  
 02 ABR 2019  
 con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo al presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DEL IMPUESTO DE PRODUCCIÓN DE AGUARDIENTES, MEZCALES Y SIMILARES.**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE  
 DIP. NOÉ DOROTEO CASILLEJOS

San Raymundo Jalpan; Abril 01 de 2019.

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

**C. DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA**  
**CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DEL IMPUESTO DE PRODUCCIÓN DE AGUARDIENTES, MEZCALES Y SIMILARES**, sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Estado de Oaxaca se caracteriza por contar con un sin número de recursos naturales, los cuales de la mano de nuestros artesanos se ha logrado ofrecer al mundo productos propios de la región entre los que destaca la Producción del Mezcal, ya que una de las zonas con mayor cultivo de agave es precisamente el Distrito de Tlacolula de Matamoros, cuya actividad se ha convertido en una de las más preponderantes de los pequeños y grandes productores de la región, así como una fuente principal de ingresos para el sustento de sus familias. Es por ello que el grupo parlamentario del Partido del Trabajo realizo un análisis a la *Ley del Impuesto de Producción de Aguardientes, Mezcales y Similares*, a efecto de salvaguardar las garantías constitucionales de los ciudadanos que se dedican a la producción del mezcal, mismas que ampara y protege nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior, cabe mencionar que en nuestro país impera actualmente un Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el cual se encuentra contemplado en el Capítulo II de la Ley de Coordinación Fiscal, cuya característica principal consiste en la suscripción de convenios de coordinación fiscal mediante los cuales las entidades federativas ceden parte de sus potestades tributarias a favor de la Federación, con la finalidad de evitar la múltiple imposición fiscal.

Dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal fue originado debido a la existencia de múltiples tributos en los tres órdenes de gobierno, lo que se traducía en un sistema fiscal



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

sumamente complejo e inequitativo, puesto que resultaban gravados los mismos objetos en la Federación, en los estados e incluso en los municipios. En estas circunstancias en 1925 se llevó a cabo la Primera Convención Nacional Fiscal con la finalidad de mitigar los problemas que surgían del desorganizado sistema fiscal imperante en dicha época, sin embargo, de dicha convención no prosperó ninguna reforma; posteriormente en 1933 se llevó a cabo la Segunda Convención Nacional Fiscal en donde se fijaron criterios respecto de la necesidad de establecer tributos exclusivos de la Federación, como el Impuesto Sobre la Renta, de esta convención surgieron diversas reformas, una de ellas fue en 1934 con la que modificó la fracción X del artículo 73 de nuestra Constitución General, facultando al Congreso de la Unión para legislar en materia de energía eléctrica, así mismo en 1942 se reforma nuevamente al artículo 73 fracción X de nuestra Ley Fundamental facultando con ello al Congreso de la Unión para establecer impuestos especiales sobre la producción venta de tabacos labrados; finalmente en 1947 se realizó la Tercera Convención Nacional Fiscal de la cual emanaron diversos ordenamientos entre ellos la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y los Estados.

En este orden de ideas el gobierno de nuestro Estado se adhirió al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal mediante la suscripción del respectivo convenio de adhesión, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, dentro del cual destacan los considerandos segundo y quinto que establecen:

*"SEGUNDO.- Que el sistema fiscal nacional debe ser armónico, evitando en lo posible la superposición de gravámenes federales, estatales y municipales, cuyo conjunto puede producir cargas fiscales excesivas en los contribuyentes, además de múltiples intervenciones de vigilancia por parte de las diversas autoridades en esta materia."*

*"QUINTO.- Que la nueva Ley de Coordinación Fiscal establece un Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al que se pueden adherir los Estados mediante convenios que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con los cuales las entidades recibirán por cientos fijos de todos los impuestos federales, lo que representará para las entidades federativas, no sólo mayores recursos; sino proporciones constantes de la recaudación federal, a cambio de lo cual dichas entidades se obligan a no mantener en vigor impuestos estatales o municipales que contraríen las limitaciones señaladas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en las leyes sobre impuestos especiales que sólo puede establecer la Federación, de acuerdo con la Constitución Política."*



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Así como las cláusulas primera y tercera que establecen lo siguiente:

*“PRIMERA.- El Estado conviene con la Secretaria en adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, de este Convenio y de sus anexos, que se consideran formando parte integrante del mismo.*

Del convenio antes mencionado se logra advertir el compromiso del gobierno de nuestro estado por reconocer los impuestos exclusivos de la Federación y en consecuencia evitar contribuciones estatales por supuestos idénticos o similares.

Sin embargo, La Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de diciembre de 1978, fue reformada con fecha 31 de diciembre de 1999 en su artículo 3-A adicionando el segundo párrafo que a la letra dice; **Artículo 3-A.- Las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán de la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios, por la realización de los actos o actividades gravados con dicho impuesto sobre los bienes que a continuación se mencionan, conforme a las proporciones siguientes: I.- El 20% de la recaudación si se trata de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas.**

Así mismo, en el cuarto párrafo del artículo 10 de la citada Ley de Coordinación Fiscal establece que: **“Las Entidades que no deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán en los impuestos especiales a que se refiere el inciso 5o. de la fracción XXIX, del artículo 73 constitucional, en los términos que establecen las leyes respectivas.”**

Es decir, aun cuando el Estado no hubiese firmado un convenio de adhesión, de todas formas tendrán derecho a la participación de los impuestos especiales contemplados en el artículo 73 Constitucional, en específico y aplicado al caso que nos ocupa el señalado en el inciso e) Aguamiel y productos de su fermentación.

Por otra parte, tomando en consideración que el artículo 10-A de La Ley de Coordinación Fiscal establece que: **Artículo 10-A.- Las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por: I.- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:.... f).- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general., lo se traduce en que se dejan a salvo los derechos de los estados o municipios para la**



# NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

autorización y expedición de licencias, autorizaciones o permisos para la enajenación de bebidas alcohólicas, mas no así para gravar los impuestos por la producción de las mismas. Aunado a lo anterior, que el inciso e) del numeral 5 de la fracción XXIX del artículo 73 de nuestra Constitución Política Federal establece que es la facultad exclusiva del Congreso de la Unión crear contribuciones especiales sobre aguamiel y productos de su fermentación.

Como resultado del análisis anterior, se concluye que el Estado no está facultado para gravar los impuestos sobre la Producción de agua miel y productos de su fermentación, por lo tanto es inconstitucional, improcedente, inaplicable y sin razón de ser, la "**Ley del Impuesto de Producción de Aguardientes, Mezcales y Similares**" publicada en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 9 de agosto de 1941.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

## DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DEL IMPUESTO DE PRODUCCIÓN DE AGUARDIENTES, MEZCALES Y SIMILARES.

**Único.** Se abroga la Ley del Impuesto de Producción de Aguardientes, Mezcales y Similares.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE  
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 26 de Marzo de 2019.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248